

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintisiete (27) de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00313. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 30 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Radicado. 2021-00313

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, tres de agosto de dos mil veintiuno.-

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN adelantada el FINESA S.A., a través de Apoderado Judicial, en contra de VICTOR ALFONSO TAPASCO GÓMEZ, consagrada en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, la cual se ajusta a los postulados del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada,

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional de Colombia la Aprehensión del siguiente vehículo automotor: CLASE AUTOMOVIL, LINEA RIO UB EX, COLOR PLATA, MARCA KIA, MODELO 2015, PLACA ZYZ554, de propiedad de VICTOR ALFONSO TAPASCO GÓMEZ.

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la tarjeta profesional 130.899 del C.S.J, y con cédula de ciudadanía número 10.004.550, en las dependencias de FINESA SA, o en el lugar que aquella disponga para el efecto.

TERCERO: Advertir a la POLICIA NACIONAL, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestre.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar en este trámite, conforme al poder arrimado al diligenciamiento, en representación de la empresa FINESA S.A., al Doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE. **SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ EL 4 DE AGOSTO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES S E C R E T A R I O
--

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e09562d233a4c0ff87a592b9fa637388286e2b7abfedf7ca17df92ed142af831

Documento generado en 03/08/2021 12:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>